



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.  
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2017-MPH/A.**

Ayacucho, 20 ENE. 2017

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 453-2016-MPH/16, de fecha 15 de diciembre de 2016, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 582-2016-MPH/43.47 promovido por el Administrado Darwin Cajamarca Llantoy, en 19 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015.

Que, el numeral 109.1) del Artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 faculta al administrado que refiere a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 582-2016-MPH/43.47, y encontrándose dentro del término legal previsto por el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 conforme se observa de la Cédula de Notificación, interpone *Recurso de Apelación* mediante el documento de la referencia, argumentando para ello:

- 1) Que el procedimiento instaurado en su contra no ha sido bien informado en su establecimiento ubicado en la Av. Independencia N°231 interior, en la cual con fecha 19 de mayo del 2016, el fiscalizador solo se abstuvo en emitir una preventiva, mas no informar cuales son los parámetros para el trámite de licencia de funcionamiento.
- 2) Que, con fecha 20 de agosto del 2016, el fiscalizador se apersonó al establecimiento solo para requerir la condición de licencia de funcionamiento, la cual ya se encontraba en proceso de trámite, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga; lo cual implica tiempo y dinero, ya que es necesario el estudio del plano de construcción elaborado por un profesional, entre otros requisitos. Es decir, el administrado impugna la resolución, alegando que la segunda notificación preventiva fue dada dentro del trámite de formalización de licencia.

Que, de los argumentos señalados y de la documentación que obra en el expediente se aprecia que la *Resolución de Gerencia N° 582-2016-MPH/43.47 de fecha 16 de agosto de 2016*, constituye un acto administrativo destinada a producir efectos jurídicos, debido a que la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ayacucho; lo cual está establecido en el Artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A. concordante con la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Huamanga  
Más humana.

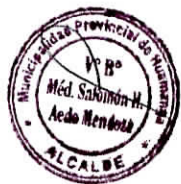
Que, el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) en el Artículo 6°, del Capítulo I, referente al procedimiento de fiscalización, establece: *procedimiento de fiscalización es el conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y la ejecución de normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción y/o actas, según la relevancia de la infracción.* Precepto administrativo del cual podemos señalar que la infracción producida fue la "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m<sup>2</sup> de área ocupada", lo cual fue fiscalizado correctamente y notificado preventivamente el 19 de mayo del 2016, en la cual se dio el plazo prudencial de 15 días hábiles para que el interesado regularice la obtención de licencia de funcionamiento.

Que, se aprecia que el señor DARWIN SIXTO CAJAMARCA LLANTOY no cuenta con licencia de funcionamiento del establecimiento. Siendo así que el Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el establecimiento comercial Cinema 3D Dartesh, ubicado en la Av. Independencia N° 231, interior; en la cual el fiscalizador procede a solicitar la licencia de funcionamiento, la misma que no demuestra ni exhibe, tampoco demuestra haber realizado trámite alguno para obtener la licencia de funcionamiento, razón por la cual el fiscalizador procede levantar la Notificación de Sanción N° 001307 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001450-2016-MPH, ambos de fecha 20 de junio del 2016.

Que, se concedió el plazo de cinco días hábiles al supuesto infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios pertinentes y conducentes para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra; lo cual el infractor no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; por lo cual en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el Numeral 1.4, del Artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y mantenimiento la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga sanción previamente establecida en los norma especial, es así que el administrador no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, por lo cual se procedió a sancionar por la infracción administrativa prevista en el RAISA 2011 con el Código 05-1245: "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m<sup>2</sup> de área ocupada".

Que, el Artículo 8° de la norma acotada, referente a la infracción señala: "Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que significa incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable. La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas".

Que, dentro de ese contexto, la Entidad Edil a través de la Resolución de Gerencia N° 582-2016-MPH/43.47 de fecha 16 de agosto de 2016, se ha pronunciado de acuerdo a la norma vigente, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA); por lo que el administrado está en la obligación de cumplir con la sanción establecida en dicha Resolución, ya que la licencia de funcionamiento actual





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



no exime al infractor al pago de la multa ni a la ejecución de las sanciones interpuestas, por haberse dado con posterioridad a la expedición de la sanción.

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes y habiéndose realizado el estudio de los documentos obrantes en autos se tiene que los argumentos esgrimidos por el administrado Darwin Sixto Cajamarca Llantoy, no desvirtúan el contenido del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001450-2016 MPH de fecha 20 de junio de 2016, respecto a Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00m<sup>2</sup> de área ocupada.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación incoado por el recurrente Darwin Sixto Cajamarca Llantoy contra la Resolución de Gerencia N°582-2016-MPH/43.47, a razón de que la resolución cuestionada cumple con los lineamientos establecidos por la norma.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al recurrente, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal y las unidades estructuradas de la Municipalidad con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ALCALDIA  
 AYACUCHO  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE

